MUNICIPIO DE FREDONIA

Concejo Municipal

ACUERDO No 010

13 JUN. 1997

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE FREDONIA,SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 025 DE ABRIL 10 DE 1.995.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FREDONIA-ANTIOQUIA,en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 313,numeral 6o de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1.994;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Fredonia.

ARTICULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio de Fredonia se define como un instrumento para la planeación,que registra los proyectos viables técnica,ambiental y socioeconómicamente,susceptibles de ser financiados con recursos de Inversión Pública en el territotio del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Existirá un Banco único de Programas y Proyectos de Inversión Pública en el municipio de Fredonia.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por programas de Inversión el conjunto de actividades articuladas entre sí,dirigidas al logro de un proposito que,por su amplitud,requiere de la ejecución de varios proyectos.
Esta definición deberá complementarse de acuerdo a los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posteridad a la expedición del presente Acuerdo.Igualmente,el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos,se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO QUINTO: Se entiende por Proyecto de Inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr objetivos de desarrollo.
El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la formulación del presupuesto y para racionalizar la utilización de los recursos públicos en la medida en que permite selecionar entre distintas opciones aquellas que generen un mayor beneficio para la sociedad,ofreciendo soluciones optimas a los problemas identificados,facilitando la coordinación

ARTICULO SEXTO: El Banco de Programs y Proyectos de Inversión Pública del Municipio será administrado por la Secretaría de Planeación,Valorización y Medio Ambiente del Municipio,cuya estructura organica será facultad del Alcalde Municipal;sin embargo el suministro de la información necesaria para su funcionamiento será de toda la administración pública municipal,incluidas las secretarías sectoriales,la Secretaría de Hacienda y las entidades u organismos descentralizados del orden municipal.

Para efectos de la administración del Banco de Programas y proyectos,se asignan a la Secretaria de Planeación,Valorización y Medio Ambiente Municipal las siguientes funciones:

a.- Administrar el sistema de información sobre los proyectos de Inversión Pública en el Municipio,para lo cual registrará todos los proyectos que hayan sido calificados como viables y mantendrá actualizada la información que sirva como base para los procesos de formulación de programas de gobierno,planes de desarrollo,planes de acción,preparación de los presupuestos de inversión,el seguimiento y la evaluación de planes y presupuestos.

b.- Suministrar a quien lo solicite,en ejercicio del derecho de petición,la información relacionada con los proyectos registrados.

c.- Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de Programas y Proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación,programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.

d.- Velar porque los proyectos registrados en el banco que no han obtenido recursos del presupuesto municipal se actualicen al menos cada dos años y retirar del banco aquellos que en ese plazo no hayan sido actualizados.

e.- Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre las metodologías para formular proyectos y sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del banco.

f.- Velar porque los funcionarios de la Administración Municipal encargados de realizar labores relacionadas con la formulación,evaluación,calificación de viabilidad y seguimiento de los proyectos de inversión,así como aquellos encargados de administrar el banco de programas y proyectos,se encuentren capacitados para desarrollar debidamente sus funciones.

g.- Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la administración municipal,especialmente con la secretaría de Hacienda y las secretarías sectoriales.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría de Planeación Municipal,Valorización y Medio

interior del municipio y en articulación con los niveles departamental y nacional.De acuerdo con lo anterior,la secretaría de Planeación realizará las acciones necesarias para facilitar la participación del Municipio en una red Departamental y en la red Nacional de bancos de Programas y Proyectos.
Para este efecto,la Secretaría de Planeación Municipal,Valorización y Medio Ambiente será la encargada de utilizar el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública,sistemas de información,metodologías de evaluación,seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco Nacional de Programas y Proyectos,los cuales deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez,con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTICULO OCTAVO: Los proyectos de Inversión Pública del Municipio podrán tener origen en el Despacho del Alcalde,las Secretarías,las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias,las entidades descentralizadas,miembros de corporaciones públicas de elección popular,organismos no gubernamentales,organizaciones no gubernamentales,organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.
Cualquiera de estas entidades y organizaciones podrá presentar directamente solicitudes de registro de proyectos al Banco de Programas y Proyectos Municipal.
Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el municipio y se registrarán en el banco de Programas y Proyectos una vez sean calificados como viables por las instancias competentes.

ARTICULO NOVENO: Los proyectos municipales que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del Departamento o del Presupuesto General de la Nación,deberán registrarse en el Banco Municipal y en el Departamental.
De igual manera,deberán registrarse en el Banco Municipal y en el Banco Departamental los proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos del Municipio,caso en el cual el registro en el Banco Departamental tendrá un fin informativo,para permitir el cumplimiento de la obligación de evaluación,gestión y resultados a cargo del organismo departamental de Planeación,de acuerdo con la Constitución y la Ley y se solicitará tan pronto como el respectivo proyecto se incluya en el presupuesto municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Alclade del Municipio definirá el manual de operaciones(normas,procedimientos para la calificación de viabilidad de los proyectos,registro,establecimiento de criterios de priorización de los proyectos y la programación de inversiones),los manuales de metodologías (para la identificación,formulación,evaluación de proyectos para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Concejo Municipal de Fredonia-Antioquia a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.

ORLANDO DURANGO HERNANDEZ.
Presidente.

LUIS ALFONSO RESTREPO RESTREPO.
Secretario general.

C E R T I F I C A C I O N.

LUIS ALFONSO RESTREPO RESTREPO,actual secretario del Concejo Municipal de Fredonia-Antioquia,certifica bajo la gravedad del juramento,que el Acuerdo que antecede fue leido,discutido y aprobado en dos sesiones diferentes de la Corporación Edilicia.

LUIS ALFONSO RESTREPO RESTREPO.
Secretario general.